

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

SUBASTA LTP ANCHOVETA NORTE
RESUELVE RECURSOS CI SUBPESCA Nº 15.776-2019
Y 15.781-2019.



ACUMULA Y RESUELVE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS QUE SE INDICAN.

R. EX. Nº **3807**

VALPARAÍSO, **17 DIC. 2019**

VISTO: Las solicitudes efectuadas por doña Maribett del Carmen Molina Sandoval, en representación de Arica Seafoods Producer S.A., mediante el C.I. Subpesca Nº 15.776, de fecha 09 de diciembre de 2019, y por don Luis Felipe Zaldívar Prado y don Raúl Feliú Carrizo, en nombre de Corpesca S.A., mediante el C.I. Subpesca Nº 15.781, de fecha 09 de diciembre de 2019; lo dispuesto en las Leyes Nºs 18.046, 18.575, 19.880, 20.657 y el Código de Comercio; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, y el D.S. Nº 103, de 2015, Reglamento de Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 3.546, de 2019, de esta Subsecretaría; y el Acta de Apertura de Sobre Nº 1 "Antecedentes Administrativos" de fecha 05 de diciembre de 2019, de la Subasta de Licencias Transables Clase B del recurso Anchoqueta en su unidad de pesquería comprendida entre la Región de Arica y Parinacota a Antofagasta, protocolizada ante doña Marcela María Pía Tavolari Oliveros, Notario Público y Archivero Judicial de la ciudad de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta Nº 3.546, de 2019, en adelante las "Bases", esta Subsecretaría aprobó las bases de la licitación de la fracción industrial de la cuota del recurso Anchoqueta en su unidad de pesquería comprendida entre la Región de Arica y Parinacota a Antofagasta, en virtud del artículo tercero transitorio de la Ley Nº 20.657.

2.- Que, con fecha 05 de diciembre de 2019, en presencia de doña Marcela María Pía Tavolari Oliveros, Notario Público y Archivero Judicial de la ciudad de Valparaíso, se procedió al Acto de Apertura de Sobre Nº 1 "Antecedentes Administrativos" y a la revisión de la documentación pertinente, dejándose constancia de la presentación de nueve oferentes.

3.- Que, de la revisión efectuada, consta que no calificaron las ofertas de:

- a. Corpesca S.A. ("Corpesca"), por no dar cumplimiento a los requisitos señalados en las letras a) y e), del numeral 8 de las Bases. Se dejó constancia que no se abrió el sobre complementario presentado, por no adecuarse al numeral 6 letra a) de las Bases y al artículo 8º del Reglamento, citado en Visto.

- b. Arica Seafoods Producer S.A. ("Arica Seafoods"), por no dar cumplimiento al requisito señalado en la letra e) del numeral 8 de las Bases. Se dejó constancia que no se abrió el sobre complementario presentado, por no adecuarse al numeral 6 letra a) de las Bases y al artículo 8º del Reglamento.
- c. Alinor SpA, por presentar una póliza de seguro que no contiene una cláusula de ejecución inmediata, por lo que no da cumplimiento a lo señalado en las Bases y a lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento.
- d. Inversiones Humboldt SpA, por presentar una póliza de seguro que no contiene una cláusula de ejecución inmediata, por lo que no da cumplimiento a lo señalado en las Bases y a lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento.
- e. Ingeser SpA, por presentar una póliza de seguro que no contiene una cláusula de ejecución inmediata, por lo que no da cumplimiento a lo señalado en las Bases y a lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento.

4.- Que, doña Maribett del Carmen Molina Sandoval, en representación de Arica Seafoods, interpuso un recurso de reposición, citado en Visto, en contra del acta de apertura ya individualizada, solicitando que su oferta sea declarada en definitiva admisible, en virtud de los siguientes argumentos, que a continuación se sintetizan:

- a. Antes del vencimiento del plazo, fue presentado un sobre complementario, en el cual se adjuntó un certificado de vigencia de la sociedad, el cual a su juicio fue acogido sin que se formulara observación o reparo ante la consulta sobre su procedencia.
- b. Estima que el requisito señalado en la letra e) del numeral 8 de las Bases puede entenderse cumplido con los demás antecedentes presentados en su "Sobre N° 1", a saber, la inscripción de los poderes de Arica Seafoods en el Registro de Comercio del año 1996, del Conservador de Bienes Raíces de Arica, a fojas 951, N° 377. Lo anterior, considerando que las bases no establecen como requisito acompañar el señalado certificado.
- c. Señala haber participado en otro proceso licitatorio, sin acompañar un certificado de vigencia de la sociedad, siendo en esa oportunidad calificada favorablemente.

5.- Que, don Luis Felipe Zaldívar Prado y don Raúl Feliú Carrizo, en nombre de Corpesca, interpusieron un recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, citado en Visto, en contra del acta de apertura ya individualizada, solicitando que su oferta sea declarada en definitiva admisible, en virtud de los siguientes argumentos, que a continuación se sintetizan:

- a. Estiman que *"no existe norma legal ni estatutaria que obligue a la Compañía a inscribir sus poderes en el Registro de Comercio"*, por lo que la copia autorizada de la escritura pública otorgada con fecha 6 de diciembre de 2017, ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot, emitida con fecha 26 de noviembre de 2019, por el Archivo Judicial de Santiago, permite cumplir con el requisito señalado en el numeral 8 letra a) de las bases.
- b. Antes del vencimiento del plazo, fue presentado un sobre complementario, en el cual se adjuntó un certificado de vigencia de la sociedad, previa consulta al funcionario Sr. Ortiz, dentro del término previsto en el numeral 3 de las Bases.

- c. Estiman que el requisito señalado en la letra e) del numeral 8 de las Bases, puede entenderse cumplido con los demás antecedentes presentados en su "Sobre N° 1", ya que lo que se exige es la constitución de la sociedad en Chile y no su vigencia, conforme al numeral 4 del pliego de condiciones. Lo anterior, considerando que la Subsecretaría procedió a aclarar en este punto las Bases, señalando que el requisito podía ser cumplido por cualquier medio, dando como ejemplo un certificado de vigencia.
- d. Señala haber participado en otros procesos licitatorios, sin acompañar un certificado de vigencia de la sociedad, siendo en esa oportunidad calificada favorablemente.

6.- Que, el artículo 59 de la Ley N° 19.880 dispone que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico. Luego, el artículo 15 inciso 2° de dicha ley, establece que los actos de mero trámite son impugnables solo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

7.- Que, existiendo a juicio de esta repartición una íntima conexión entre los recursos administrativos interpuestos, se procederá a su acumulación, conforme establece el artículo 33 de la Ley N° 19.880.

8.- Que, como cuestión previa, corresponde hacer presente que el artículo 9° de la Ley N° 18.575, norma de carácter general aplicable a todos los procedimientos licitatorios efectuados por la Administración del Estado, consagra los principios de estricta sujeción a las bases y el de igualdad entre los oferentes, alcanzándose el segundo mediante la aplicación del primero, evitándose de esta manera discriminaciones entre proponentes, al darse aplicación estricta a lo previsto en el pliego de condiciones.

9.- Que, por lo anterior, corresponde que esta Subsecretaría verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, conforme se establece en el numeral 10, a fin de evitar discriminaciones entre oferentes.

10.- Que, el numeral 8 letra e) de las Bases exige acompañar en el "Sobre N° 1" copia de los antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a) o b), según corresponda, de su numeral 4. En lo atinente a los recursos acumulados, el numeral 4 letra b) señala que pueden participar en la presente subasta las personas jurídicas constituidas en Chile.

11.- Que los requisitos legales para constituir una persona jurídica están dados por la normativa que les sea aplicable. Tratándose de una sociedad anónima, estos se encuentran señalados en el Ley N° 18.046, a saber, en sus artículos 3° y 5°, esto es, otorgamiento por escritura pública, cuyo extracto debe ser publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio respectivo, dentro del plazo que determina el legislador. Por lo anterior, tratándose de una sociedad anónima, para acreditar su constitución, se debe demostrar, por cualquier medio, el cumplimiento de cada uno de estos requisitos.

12.- Que, el 26 de noviembre de 2019, antes del ingreso de las ofertas de los recurrentes, se procedió a aclarar las bases, conforme al numeral 2 de

las mismas, señalándose que el requisito del numeral 8 letra e) en relación al numeral 4 letra b), se puede cumplir acompañándose una copia del certificado de vigencia de la sociedad.

13.- Que, por tanto, se aprecia que el certificado antes señalado es, a juicio de esta repartición, un medio probatorio hábil para acreditar la constitución de una persona jurídica en Chile, sin perjuicio de poder cumplirse el mismo requisito por otros medios de prueba, los que, en cualquier caso, deberán dar cuenta del cumplimiento de todos los requisitos que el legislador exige para la constitución de la persona jurídica que corresponda.

14.- Que, hecha estas precisiones, corresponde referirse a los argumentos expuestos por los recurrentes para fundar sus recursos:

- a. El numeral 6 letra a) de las bases de licitación expresamente dispone que se deberán presentar los antecedentes exigidos en el punto 8 de las mismas en un sobre cerrado individualizado con la leyenda "Antecedentes Administrativos", también conocido como Sobre N° 1. Dado que las Bases y el Reglamento no admiten presentar sobres complementarios o acompañar los antecedentes administrativos en más de un sobre, esta Subsecretaría, dando aplicación al principio de estricta sujeción a las bases, estima que se ajustó a Derecho el obrar de la comisión en orden a no considerar los sobres complementarios presentados por los recurrentes.
- b. Se hace presente que conforme al numeral 2 de las Bases, existe un procedimiento reglado para efectuar consultas y aclaraciones, no existiendo consulta alguna, ingresada dentro de plazo, en orden a la posibilidad de presentar sobres complementarios, por lo que respecto a esta materia no hubo un pronunciamiento oficial de esta repartición.
- c. En la declaración de inadmisibilidad de ambos recurrentes, se estimó que los antecedentes administrativos presentados no permitían dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 8 letra e) de las Bases. En este orden de ideas, la documentación acompañada no permitía, a juicio de la comisión, tener por acreditada la constitución de los proponentes en conformidad a la ley.
- d. Además, el propio actuar previo y precedente de los oferentes, en orden a acompañar sobres complementarios, dan cuenta de que los antecedentes originalmente presentados, en opinión de los propios recurrentes, no permitían cumplir con lo señalado en el literal anterior. Teniendo esto en consideración, no resulta lícito que de manera posterior y mediante un recurso administrativo, se pretenda desconocer lo obrado con anterioridad. Como señala la doctrina desde antaño, no es lícito volver contra los actos propios (*Venire contra factum proprium non valet*).
- e. Finalmente, el argumento en orden a la participación en procesos anteriores, no resulta atendible, considerando lo previsto expresamente en el numeral 8 letra e) de las Bases.

15.- Que, en el caso de Corpesca, además se debe tener en consideración que conforme al artículo 1° de la Ley N° 18.046, las sociedades anónimas son siempre mercantiles, por lo que las personerías de sus apoderados deben ser inscritas conforme a la normativa general mercantil, contenida en el artículo 22 N° 5, del Código de Comercio.

16.- Que, considerando lo anterior, la declaración de inadmisibilidad, en cuanto a que Corpesca no dio cumplimiento al requisito previsto en el numeral 8 letra a), a juicio de esta repartición, se ajusta a Derecho.

RESUELVO:

1º.- **ACUMÚLENSE** las solicitudes efectuadas por doña Maribett del Carmen Molina Sandoval, en representación de Arica Seafoods Producer S.A., RUT N° 96.799.830-3, domiciliadas en Cardenal Caro N° 402, Arica, mediante el C.I. Subpesca N° 15.776, de fecha 09 de diciembre de 2019, y por don Luis Felipe Zaldívar Prado y don Raúl Feliú Carrizo, en nombre de Corpesca S.A., RUT N° 96.893.820-7, domiciliados en El Golf N° 150, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago, casillas electrónicas fzaldivar@corpesca.cl y rfeliu@corpesca.cl, mediante el C.I. Subpesca N° 15.781, de fecha 09 de diciembre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880.

2º.- **RECHÁCENSE** los recursos de reposición antes individualizados, en virtud de lo señalado en los considerandos previos, lo dispuesto en los numerales 4, 6 y 8, de la Resolución Exenta N° 3.546 de 2019, de esta Subsecretaría, los artículos 15 y 59, de la Ley N° 19.880, y demás disposiciones legales aplicables y citadas.

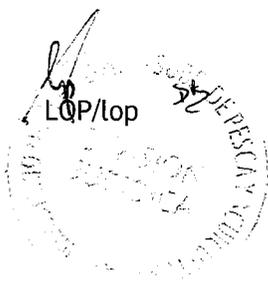
3º.- **RECHÁCESE** la solicitud de suspensión efectuada por Corpesca S.A. mediante el C.I. Subpesca N° 15.781, de fecha 09 de diciembre de 2019, en atención a lo resuelto en el numeral anterior.

4º.- **CONCÉDASE** el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Corpesca S.A. mediante el C.I. Subpesca N° 15.781, de fecha 09 de diciembre de 2019, ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Elévense los originales, manteniendo una copia en los archivos de esta Subsecretaría.

5º.- **NOTIFÍQUESE** por carta certificada a las recurrentes y transcríbese a la División Jurídica, Departamento de Análisis Sectorial y a Gabinete, de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA Y ELÉVESE AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LQP/lop